



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1863/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001977, Ent. N° 2641/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la reiteración del gasto previsto en el marco del convenio de cooperación suscrito entre dicha Secretaría de Estado y la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°1153/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, este Tribunal acordó mantener y ratificar la observación del gasto de \$ 15:000.000, derivado del convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Fundación Julio Ricaldoni, en mérito a que el mismo fue observado por la Contadora Auditora con fecha 22.6.21, en virtud de haber comenzado a prestarse los servicios con fecha 2 de abril de 2021, en forma previa a la intervención cometida por el Tribunal, contraviniendo lo expuesto por el artículo 211 literal B de la Constitución de la República;

2) que en la misma instancia, por Resolución N°1154/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, este Tribunal acordó observar el gasto adicional proyectado de \$12:000.000, Ejercicio 2022, derivado del convenio relacionado, en mérito a que si bien el gasto se ajusta a la previsión de la cláusula cuarta numeral I) del convenio, que establece la posibilidad de su ampliación, corresponde su observación por tratarse de un gasto derivado del contrato originalmente observado;

3) que en esta oportunidad, se remite Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de julio de 2022, por la que reitera el gasto por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

suma de \$ 12:000.000, aportada por la Dirección Nacional de Topografía del MTOP, fundamentando el mismo en la necesidad del Ministerio actuante de contar con el apoyo de la referida Fundación y asimismo por estar previsto en el convenio, a los efectos de cumplir con obras de gran importancia como lo es el Proyecto Ferrocarril Central y las obras viales;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por la Administración refiere a motivos de oportunidad y conveniencia y no de legalidad, manteniéndose por tanto incambiado el motivo por el cual fue observado el gasto por este Tribunal en sesión de fecha 11 de mayo de 2022;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener y ratificar la observación formulada por Resolución N° 1154/2022 de fecha 11 de mayo de 2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio Transporte y Obras Públicas; y
- 4) Oficiar.

CLC

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General